

**CPCEPBA**  
**Comisión de Estudios Tributarios**

**Proyecto de ley**  
**Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los**  
**Argentinos**

**Impuesto sobre los bienes personales**

**ITI**

**07 de ENERO de 2024**

**OSCAR A. FERNANDEZ**

**T. 77 F. 142 CPCEPBA**

**\*Contador Público (UBA)**

**\*Especialista en Derecho Tributario (Facultad de Derecho Universidad Austral)**

**\*Post Grado en Derecho Tributario (Facultad de Derecho Universidad de Salamanca  
España)**

**[oa.fernandez@outlook.com](mailto:oa.fernandez@outlook.com)**

**011-5012-3196**

**IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES**

**(Pág. 6 a 22)**

**ITI**

**(Pág. 23)**

### **Autor:**

Oscar A. Fernández

Contador público (UBA)

Especialista en Derecho Tributario (Facultad de Derecho Universidad Austral)

Post Grado en Derecho Tributario (Facultad de Derecho Universidad de Salamanca España)

Socio del estudio "Fernandez Moya & Asociados"

011-5012-3196

[oa.fernandez@outlook.com](mailto:oa.fernandez@outlook.com)

### **Actividad docente**

- Profesor de la "Maestría en Tributación" de la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA.

- Profesor de la "Maestría en Derecho Tributario" de la Facultad de Derecho de la UBA.

- Profesor de la "Maestría en Derecho Tributario" de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral

- A cargo del dictado del ciclo de actualización impositiva del CPCEPBA (delegaciones la Plata, San Martín, San Isidro, Lomas de Zamora y Mercedes)

### **Actividad académica**

- Coordinador técnico de la CEAT de la F.A.C.P.C.E.

- Miembro de la Comisión de Estudios Tributarios del C.P.C.E.P.B.A.

- Miembro de la Comisión de Impuestos de la delegación la Plata del C.P.C.E.P.B.A.

- Miembro activo de la A.A.E.F.

- Ex Investigador del CECyT (Área Tributaria)

### **Libros publicados**

- Coautor del libro de "Convenio Multilateral" de Editorial Buyatti.

- Coautor del libro "Cuestiones Fundamentales de Procedimiento Tributario Nacional" de Editorial Buyatti.

- Coautor de distintas obras colectivas:

\*Derecho Penal Tributario, Editorial Marcial Pons;

\*Presunciones y Ficciones en el Régimen Tributario Nacional, Editorial la Ley;

\*Derecho Penal Tributario, Editorial Ad-Hoc.

\*Traducción Jurisprudencial del Régimen Penal Tributario, Editorial Errepar

- Autor del Informe N° 11 del CECyT Principios fundamentales para aplicar sanciones penales. Caso particular de la determinación sobre base presunta.

Autor del Manual de Impuesto a las ganancias (CEAT – FACPCE)

Autor del Manual de Impuesto sobre los bienes personales (CEAT – FACPCE)

Autor del Manual de Convenio multilateral (CEAT – FACPCE)

Autor del Manual de Monotributo (CEAT – FACPCE)

Autor del Manual de Regímenes de Recaudación de Impuesto sobre los Ingresos brutos de Provincia de Buenos Aires (CPCEPBA)

## **SUMARIO**

### **I – IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES**

#### **Proyecto de ley**

#### TÍTULO III - REORGANIZACIÓN ECONÓMICA

#### Capítulo V - Medidas fiscales

#### Sección III - **Impuesto sobre los Bienes Personales**

#### **Impuesto sobre los Bienes Personales**

1 – Alícuota del impuesto sobre los bienes personales a partir del período fiscal 2023 Pág.6

2 – Determinación del impuesto sobre los bienes personales del período fiscal 2023 Pág.8

Impuesto del período fiscal 2023. Aplicación de un interés compensatorio Pág.8

Interes compensatorio a favor del contribuyente Pág.8

Interes compensatorio a favor del fisco Pág.8

Saldo a favor del contribuyente. Interes compensatorio Pág.9

3 – Vigencia Pág.9

#### **Régimen especial del ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales**

Opción de tributar el impuesto sobre los bienes personales de los períodos fiscales 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027 en forma unificada. La opción vence el 31/03/2024.

Los contribuyentes que adhieran al REIBP gozarán de estabilidad fiscal hasta el año 2038. No se podrá incrementar la carga fiscal por impuestos patrimoniales. Alícuota máxima del 0,50%.

1 – Régimen especial de ingreso del impuesto sobre los bienes personales Pág.10

2 – Régimen opcional Pág.10

3 – Derecho de la opción Pág.10

4 – Período de opción Pág.11

Podrán optar por adherirse al REIBP hasta el 31 de marzo de 2024.

5 – Períodos fiscales alcanzados por la opción	Pág.11
6 – Base imponible	Pág.11
7 – Personas humanas y secesiones indivisas residentes del país	Pág.11
8 – Responsables sustitutos. Sociedades y fiduciarios	Pág.13
9 – Responsables sustitutos sujetos no residentes	Pág.13
10 – Sujetos que hayan regularizado bienes en el blanqueo	Pág.14
11 – Base imponible de los bienes blanqueados	Pág.14
12 – Los bienes blanqueados deben convertirse a pesos	Pág.14
13 – El monto de los bienes blanqueados se multiplica por cinco	Pág.14
14 – Alícuota	Pág.14
15 – Forma de pago	Pág.15
16 – Monto del pago	Pág.15
17 – Presentación de la DDJJ y pago del impuesto	Pág.16
18 – Pago inicial del REIBP del 75%	Pág.16
19 – Pago inicial inferior al 75%	Pág.17
20 – Bienes blanqueados	Pág.17
21 – Contribuyentes con base imponible reducida	Pág.18
22 – Exclusión del impuesto sobre los bienes personales	Pág.19
23 – Estabilidad fiscal	Pág.20
24 – Incumplimiento de la obligación de la estabilidad fiscal	Pág.21

## II - ITI

### **Proyecto de ley**

#### TÍTULO III - REORGANIZACIÓN ECONÓMICA

##### Capítulo V - Medidas fiscales

**Sección V - Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas**

Se deroga el Título VII (artículos 7 a 18) de la Ley 23.905 a partir del 1 de enero de 2024.

Pág.23

=====

## I – IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

### Proyecto de ley

#### TÍTULO III - REORGANIZACIÓN ECONÓMICA

#### Capítulo V - Medidas fiscales

#### Sección III - Impuesto sobre los Bienes Personales

#### Modificaciones al Impuesto sobre los Bienes Personales

#### 1 - ALICUOTA DEL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES (ART.186)

#### ART. 25 DE LA LEY

#### VIGENCIA PERIODO FISCAL 2023 EN ADELANTE

Se modifica, con efectos **a partir del período fiscal 2023** inclusive, el artículo 25 de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales

El impuesto a ingresar por los contribuyentes indicados en el inciso a) del artículo 17 (SUJETOS RESIDENTES DEL PAIS), será el que resulte de aplicar, **sobre el valor total de los bienes situados en el país y en el exterior** sujetos al impuesto, excepto los comprendidos en el art. 25.1 de la ley, que exceda del establecido en el artículo 24 (MINIMO NO IMPONIBLE DE \$ 27.377.408 VALOR VIGENTE EN EL PERIODO FISCAL 2023), la siguiente escala:

#### Para el período fiscal 2023:

Valor total de los bienes

Que exceda el MNI

Mas de \$	A \$	Pagarán	Mas el %	Sobre el excedente
-0-	13.688.704,13	-0-	0,50%	-0-
13.688.704,13	29.658.858,97	68.443,52	0,75%	13.688.704,13
29.658.858,97	82.132.224,82	188.219,68	1,00%	29.658.858,97
82.132.224,82	456.290.137,84	712.953,34	1,25%	82.132.224,82
456.290.137,84	En adelante	5.389.927,25	1,50%	456.290.137,84

#### Para el período fiscal 2024

Valor total de los bienes

Que exceda el MNI

Mas de \$	A \$	Pagarán	Mas el %	Sobre el excedente
-0-	13.688.704,13	-0-	0,50%	-0-
13.688.704,13	29.658.858,97	68.443,52	1,00%	13.688.704,13
29.658.858,97	82.132.224,82	228.145,07	1,10%	29.658.858,97

82.132.224,82	En adelante	805.352,09	1,30%	82.132.224,82
---------------	-------------	------------	-------	---------------

### Para el período fiscal 2025

Valor total de los bienes

Que exceda el MNI

Mas de \$	A \$	Pagarán	Mas el %	Sobre el excedente
-0-	13.688.704,13	-0-	0,50%	-0-
13.688.704,13	29.658.858,97	68.443,52	1,00%	13.688.704,13
29.658.858,97	En adelante	228.145,07	1,10%	29.658.858,97

### Para el período fiscal 2026

Valor total de los bienes

Que exceda el MNI

Mas de \$	A \$	Pagarán	Mas el %	Sobre el excedente
-0-	13.688.704,13	-0-	0,50%	-0-
13.688.704,13	En adelante	68.443,52	1,00%	13.688.704,13

### Para el período fiscal 2027

Valor total de los bienes

Que exceda el MNI

Mas de \$	A \$	Pagarán	Mas el %	Sobre el excedente
13.688.704,13	En adelante	-0-	0,50%	-0-

### ACTUALIZACION DE LAS ESCALAS

Los montos previstos en las escalas deberán ajustarse, a partir del período fiscal 2024, en los términos de lo establecido en el artículo 24.1 de la ley.

### Recordemos el art. 24.1 de la ley

*“Los montos previstos en el artículo 24 y en el artículo 25, se ajustarán anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual del **Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC)** que suministre el Instituto de Estadística y Censos, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.*

*A los fines de utilizar el índice mencionado en el párrafo anterior, no resultan aplicables las disposiciones del artículo 10 de la ley 23.928 y sus modificaciones”.*

### PAGO A CUENTA POR TRIBUTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR

Los sujetos podrán computar como pago a cuenta las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares al presente que consideren como base imponible el patrimonio o los bienes en forma global.

Este crédito sólo podrá computarse hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de los bienes situados con carácter permanente en el exterior.

### **Observaciones:**

Como se puede ver se deroga la alícuota incrementada por la tenencia de bienes en el exterior.

## **2 – DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES (ART. 187)**

### **IMPUESTO DEL PERIODO FISCAL 2023. APLICACIÓN DE UN INTERES COMPENSATORIO**

Determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales del Período Fiscal 2023.

INCREMENTO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE.

ANTICIPO 4 Y ANTICIPO 5 DEL PERIODO 2023 QUE SE INGRESAN EN FEBRERO Y ABRIL DE 2024.

GENERAN UN INTERES ENTRE EL DIA POSTERIOR AL PAGO DEL ANTICIPO Y EL DIA ANTERIOR AL VTO. DE LA DDJJ

Los **anticipos y pagos a cuenta** del Impuesto sobre los Bienes Personales del **período fiscal 2023 que sean ingresados a partir del 1 de enero de 2024** (EL ANTICIPO 4 Y EL ANTICIPO 5) y hasta la fecha del vencimiento de la presentación de la respectiva declaración jurada **generarán un incremento a favor del contribuyente** equivalente a la **tasa de interés que aplica el Banco de la Nación Argentina para plazo fijos a treinta (30) días**, entre el día posterior a la **fecha de pago de cada uno de los anticipos** y pagos a cuentas y el día anterior a la **fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada.**

INTERES COMPENSATORIO A FAVOR DEL FISCO

IMPUESTO DETERMINADO MENOS ANTICIPO 1 ANTICIPO 2 Y ANTICIPO 3

GENERA UN INTERES ENTRE EL 01/01/2024 Y EL DIA ANTERIOR AL VTO. DE LA DDJJ

Por su parte, el importe resultante de restar el **impuesto determinado del período fiscal 2023** menos los importes pagados en concepto de los **anticipos** y pagos a cuentas **del período fiscal 2023** que fueran **ingresados hasta el 31**

**de diciembre de 2023 (EL ANTICIPO 1, EL ANTICIPO 2 Y EL ANTICIPO 3) generará un interés compensatorio a favor del Fisco Nacional equivalente a la tasa de interés que aplica el Banco de la Nación Argentina para plazo fijos a treinta (30) días, entre el 1 de enero de 2024 y el día anterior a la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada.**

**El interés compensatorio resultante de la aplicación de los dos párrafos precedentes, ya sea a favor del contribuyente o del Fisco Nacional, integrarán el saldo de la respectiva declaración jurada.**

SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE.

GENERA UN INTERES COMPENSATORIO DESDE EL VTO. DE LA DDJJ HASTA LA FECHA DE COMPENSACION

Si la declaración jurada del Impuesto sobre los Bienes Personales del período fiscal 2023 arroja un saldo a favor del contribuyente, dicho saldo **generará un interés compensatorio** equivalente a la **tasa de interés que aplica el Banco de la Nación Argentina para plazos fijos a treinta (30) días** desde la **fecha de vencimiento de la declaración jurada** y **hasta la fecha en que fuera susceptible de compensación** con otros tributos o con anticipos o pagos a cuentas (sea que el contribuyente haga uso o no de esa compensación).

La AFIP dictará la respectiva reglamentación a fin de instrumentar la aplicación de este artículo.

### 3 – VIGENCIA (ART.188)

Las disposiciones de esta Sección entrarán en vigor **a partir de su publicación en el Boletín Oficial**.

=====

## **“REIBP” Régimen especial del ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales**

Opción de tributar el impuesto sobre los bienes personales de los períodos fiscales 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027 en forma unificada. La opción vence el 31/03/2024.

Los contribuyentes que adhieran al REIBP gozarán de estabilidad fiscal hasta el año 2038. No se podrá incrementar la carga fiscal por impuestos patrimoniales. Alícuota máxima del 0,50%.

### **1 – REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES (ART.166)**

Régimen especial de ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales.

Se crea el **Régimen Especial de Ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales (“REIBP”)** por todos los períodos fiscales hasta la fecha de su caducidad, la cual opera el 31 de diciembre de 2027.

### **2 – REGIMEN OPCIONAL (ART.167)**

Sujetos alcanzados.

#### **PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS RESIDENTES DEL PAIS**

Las personas humanas y sucesiones indivisas que sean residentes fiscales en Argentina en los términos de los art. 116 a 123 de la Ley del Impuesto a las Ganancias **podrán optar por adherir al REIBP.**

#### **RESPONSABLES SUSTITUTOS**

Los responsables sustitutos a los que se refieren el artículo 25.1 (SOCIEDADES Y FIDEICOMISOS) y el artículo 26 (BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR) de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales también **podrán ejercer la opción de adherir al REIBP** por sus obligaciones relativas al Impuesto sobre los Bienes Personales por su actuación en su carácter de responsables sustitutos.

#### **PERSONAS HUMANAS NO RESIDENTES**

Las personas humanas que, al 31 de diciembre de 2023, no sean consideradas residentes a los efectos del Impuesto sobre los Bienes Personales, pero hubieran sido residentes fiscales en Argentina antes de esa fecha, podrán acceder a los beneficios de esta ley en igualdad de derechos y obligaciones que las personas humanas mencionadas en el primer párrafo de este artículo (RESIDENTES DEL PAIS).

### **3 – DERECHO DE OPCION (ART.168)**

Derecho de Opción.

## IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

### TODO OTRO TRIBUTO PATRIMONIAL NACIONAL

#### PERIODOS FISCALES 2024 A 2027

La opción de adherir al REIBP **es de carácter individual y voluntaria**, tratándose el presente de un régimen especial que comprende al **Impuesto sobre los Bienes Personales y a todo otro tributo patrimonial nacional** (cualquiera fuera su denominación) **que pueda complementar o reemplazar al Impuesto sobre los Bienes Personales en los períodos fiscales 2024 a 2027**.

#### SEGURIDAD JURIDICA

Al optarse por la adhesión al REIBP, el Estado Nacional y el contribuyente declaran que **entienden y reconocen los derechos, obligaciones y limitaciones** de carácter recíproco aquí establecido.

#### 4 – PERIODO DE OPCION (ART.169)

Período de opción.

LA OPCION SE PUEDE REALIZAR HASTA EL 31/03/2024

Los sujetos indicados en el artículo 167 podrán optar por adherirse al REIBP **hasta el 31 de marzo de 2024**, inclusive.

#### 5 – PERIODOS FISCALES ALCANZADOS POR LA OPCION (ART.170)

Períodos fiscales alcanzados.

Los contribuyentes que opten por adherirse al REIBP, tributarán el **Impuesto sobre los Bienes Personales** correspondiente a los **períodos fiscales 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027** en forma unificada.

#### 6 – BASE IMPONIBLE (ART.171)

Base imponible.

A efectos de determinar la base imponible del Impuesto sobre los Bienes Personales para los **períodos fiscales 2023 a 2027** inclusive, para aquellos contribuyentes que adhieran al REIBP, deberá cumplirse con las condiciones que se enuncian a continuación.

#### 7 - PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS RESIDENTES DEL PAIS (ART. 171.1.)

Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina.

## BIENES A TENER EN CUENTA

### BIENES EXISTENTES AL 31.12.2023

1. Se tomarán en cuenta los bienes existentes en el patrimonio del contribuyente **al 31 de diciembre de 2023**.

### VALUACION DE LOS BIENES

2. Se procederá a valorar todos los bienes del patrimonio existentes al 31 de diciembre de 2023 usando para ello las reglas de valuación previstas en la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales.

Tratándose de los bienes a los que alude el inciso g) del artículo 22 de la ley de impuesto sobre los bienes personales (OBJETOS PERSONALES Y DEL HOGAR), el valor total de los bienes gravados en el país comprenderá aquellos que puedan ser deducidos de conformidad con el punto 3

### BIENES EXENTOS QUE SE DEBE RESTAR

3. Del monto resultante, se restará el valor de los bienes exentos indicados en el art. 21 de la ley de Impuesto sobre los Bienes Personales.

Los bienes comprendidos en los **incisos g), i), j) y k) del artículo 21 de la Ley** de Impuesto sobre los Bienes Personales, solo serán restados del patrimonio gravado **si se encontraban en el patrimonio del contribuyente antes del 10 de diciembre de 2023**.

Recordemos las exenciones de los incisos g), i), j) y k) del art. 21 de la ley de impuesto sobre los bienes personales

*“g) Los títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los certificados de depósitos reprogramados (CEDROS)”;*

*“i) Las obligaciones negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con los requisitos del artículo 36 de la ley 23.576 y sus modificatorias”;*

*“j) Los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule”;*

*“k) Las cuotas partes de fondos comunes de inversión comprendidos en el artículo 1 de la ley 24.083 y sus modificatorias, y los certificados de participación y valores representativos de deuda fiduciaria de fideicomisos financieros constituidos en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, que hubiesen sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores, y cuyo activo subyacente principal esté integrado, como mínimo, en un porcentaje a determinar por la reglamentación, por los depósitos y bienes a los que se refieren los incisos g), h), i) y j) de este artículo”.*

## MINIMO NO IMPONIBLE

1. Del monto resultante, se detraerá el mínimo no imponible previsto en el artículo 24 de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales de **\$ 27.377.408,28**

De existir entre los bienes la casa habitación del contribuyente, se restará también el valor de dicho inmueble hasta el límite previsto por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales de **\$ 136.887.041,42.**

En ambos casos, se tomará el monto vigente para el período fiscal 2023.

## EL MONTO RESULTANTE SE MULTIPLICA POR 5

2. El monto resultante final se multiplicará por cinco (5).

## 8 – RESPONSABLES SUSTITUTOS. SOCIEDADES Y FIDUCIARIOS (ART. 171.2.)

Sociedades comerciales y fiduciarios que actúan como responsable sustituto en los términos del artículo 25.1 de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales.

## ULTIMO EJERCICIO CERRADO CON ANTERIORIDAD AL 01.01.2024

1. Se determinará el monto a ingresar como responsable sustituto de acuerdo a las normas del artículo 25.1 de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, **tomando en cuenta el último ejercicio cerrado con anterioridad al 01 de enero de 2024**, inclusive.

## INTERES COMPENSATORIO

ENTRE EL CIERRE DEL ULTIMO EJERCICIO FISCAL CERRADO CON ANTERIORIDAD AL 01/01/2024 Y EL 31/12/2023

2. El monto resultante del inciso 1 **se le adicionará un interés compensatorio equivalente al 125% de la tasa de interés que aplica el Banco de la Nación Argentina para plazos fijos a 30 días** por el período transcurrido **entre el cierre del ejercicio fiscal** al que hace referencia el punto 1 (ULTIMO EJERCICIO CERRADO CON ANTERIORIDAD AL 01/01/2024) y **el 31 de diciembre de 2023.**

## EL MONTO RESULTANTE SE MULTIPLICA POR 5

3. El monto resultante se multiplicará por cinco (5).

## 9 – RESPONSABLES SUSTITUTOS SUJETOS NO RESIDENTES (ART. 171.3.)

Responsables sustitutos del artículo 26 de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales.

1. Se determinará el monto a ingresar como responsable sustituto de acuerdo a las normas del artículo 26 de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales.

EL MONTO RESULTANTE SE MULTIPLICA POR 5

2. El monto resultante se multiplicará por 5 (cinco).

#### 10 – SUJETOS QUE HAYAN REGULARIZADO BIENES EN EL BLANQUEO (ART. 171.4)

Bienes regularizados bajo el régimen de la Sección II del presente Título. (BLANQUEO)

Aquellos contribuyentes que hayan regularizado bienes bajo el Régimen de Regularización de Activos previsto en la Sección II del presente Título (BLANQUEO) y que opten por declarar el Impuesto sobre los Bienes Personales bajo el presente régimen REIBP, **deberán tributar sobre los bienes regularizados de acuerdo a las normas del presente artículo.**

LOS BIENES BLANQUEDOS NO INTEGRAN LA BASE IMPONIBLE

**Los bienes regularizados no integrarán la base imponible** determinada por el artículo 171.1

#### 11 – BASE IMPONIBLE DE LOS BIENES BLANQUEDOS (ART. 172)

Para determinar la base imponible de los bienes regularizados deberá seguirse las siguientes reglas:

Deberá tomarse la totalidad de los bienes regularizados en las 3 Etapas del Régimen de Regularización de activos, los cuales se valuarán conforme a las reglas del artículo 140. (NORMAS DE VALUACION DEL BLANQUEO)

#### 12 – LOS BIENES BLANQUEADOS DEBEN CONVERTIRSE A PESOS (ART. 173)

CONVERSION A PESOS AL TIPO DE CAMBIO OFICIAL AL 31/12/2023

El valor resultante, expresado en dólares estadounidenses de acuerdo a las reglas del citado artículo 171, deberá convertirse a pesos argentinos usando el **tipo de cambio oficial correspondiente al 31 de diciembre de 2023.**

#### 13 – EL MONTO DE LOS BIENES BLANQUEADOS SE MULTIPLICA POR CINCO (ART. 174)

El monto resultante se lo multiplicará por 5 (cinco).

#### 14 – ALICUOTA (ART.175)

Alícuota.

#### PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS

ALICUOTA DEL 0,75%

Los contribuyentes que sean personas humanas y sucesiones indivisas que se adhieran al REIBP **aplicarán la alícuota de 0.75%** sobre la base imponible determinada según las normas del artículo 171.1.

#### RESPONSABLES SUSTITUTOS

ALICUOTA DEL 0,5%

Los responsables sustitutos a los que refieren los artículos 171.2 y 171.3 que adhieran al REIBP **aplicarán la alícuota del 0.5%** sobre la base imponible determinada según las normas del artículo 171.

#### SUJETOS QUE BLANQUEARON

ALICUOTA DEL 0,75%

Los contribuyentes alcanzados por las reglas del artículo 171.4 (SUJETOS QUE BLANQUEARON) que adhieran al REIBP **aplicarán la alícuota del 0.75%** sobre la base imponible determinada según las reglas de dicho artículo 171.4.

#### 15 – FORMA DE PAGO (ART.176)

Forma de pago.

Créditos fiscales.

#### COMPUTO DE LOS ANTICIPOS Y DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES DEL PERIDO FISCAL 2023

Para el pago del impuesto bajo el REIBP podrán computarse los créditos fiscales, **anticipos y pagos a cuenta** del Impuesto sobre los Bienes Personales **correspondiente al período fiscal 2023.**

#### 16 – MONTO DEL PAGO (ART. 177)

Monto del pago.

#### INTERES COMPENSATORIO

ENTRE EL 01/01/2024 EL DIA ANTERIOR AL PAGO

Para determinar el pago a realizar bajo el REIBP, al monto resultante de aplicar la alícuota prevista en el artículo 175 sobre la base imponible determinada bajo las reglas del artículo 171, **deberá adicionarse un interés compensatorio equivalente al 125% de la tasa de interés que aplica el Banco de la Nación Argentina para plazos fijos a 30 días por el período transcurrido entre el 1 de enero de 2024 y el día anterior al efectivo pago** de los montos indicados en los artículos 178 y 179.

#### 17 – PRESENTACION DE LA DDJJ Y PAGO DEL IMPUESTO (ART. 178)

Presentación de la declaración jurada y pago del impuesto.

#### VENCIMIENTO 31 DE MAYO DE 2024

La reglamentación establecerá el método y demás requisitos para la presentación de la declaración jurada del REIBP y el cálculo del impuesto a pagar bajo el REIBP.

La cancelación total del impuesto a pagar bajo el REIBP **deberá ser realizada hasta el 31 de mayo de 2024**, inclusive.

El pago del impuesto en forma posterior a la fecha antes indicada privará al contribuyente en forma total de los beneficios del REIBP.

Del monto total a pagar bajo el REIBP, el contribuyente o responsable sustituto podrá deducir el pago inicial (DEL 75%) realizado en los términos del artículo 179.

El presente artículo no será de aplicación respecto de los bienes a los que refiere el artículo 171.4 (BIENES BLANQUEADOS), a los cuales serán de aplicación las normas previstas en el artículo 181.

#### 18 – PAGO INICIAL DEL REIBP (ART. 179)

Pago inicial del REIBP.

#### ANTICIPO DEL 75% HASTA EL 31 DE MARZO DE 2024

Los contribuyentes **deberán realizar** un pago inicial del REIBP **de no menos del 75% del total del impuesto** a determinar bajo las normas del presente régimen.

Este pago inicial deberá ser realizado **hasta el 31 de marzo de 2024**, inclusive.

El Poder Ejecutivo nacional podrá modificar esta última fecha, pero **nunca más allá del 30 de abril de 2024**.

La reglamentación establecerá el método y demás requisitos para la recepción del pago inicial del REIBP.

## LA FALTA DEL PAGO INICIAL HACE DECAER LOS BENEFICIOS DEL REIBP

La falta de realización del pago inicial del REIBP dentro del plazo legal establecido por este artículo privará al contribuyente en forma total de los beneficios del presente régimen especial.

### SUJETOS QUE HAYAN BLANQUEADO

El presente artículo no será de aplicación respecto de los bienes a los que refiere el artículo 171.4 (BIENES BLANQUEADOS), a los cuales serán de aplicación las normas previstas en el artículo 181

#### 19 – PAGO INICIAL INFERIOR AL 75% (ART.180)

Pago inicial inferior al 75%.

LUEGO DE LA PRESENTACION DE LA DDJJ SE DETECTA QUE EL PAGO INICIAL FUE MENOR AL 75%

Si, luego de la presentación de la declaración jurada del REIBP, se advirtiera que **el pago inicial** realizado por un contribuyente bajo las normas del artículo 179 **resultó ser inferior al 75%** del pago total adeudado bajo el artículo 178, **el contribuyente podrá optar** entre:

MANTENERSE EN EL REIBP PAGANDO UNA PENALIDAD

a) **Mantenerse dentro del REIBP**, abonando el saldo pendiente de ingreso bajo el artículo 178, **incrementado en un 100%**.

RENUNCIAR AL REIBP

LO PAGADO POR EL REIBP SE PUEDE COMPENSAR CON OTROS IMPUESTOS

b) **Renunciar a los beneficios del REIBP**, en cuyo caso el contribuyente podrá aplicar el monto ya abonado **como crédito de impuestos compensable contra cualquier otro tributo** cuya recaudación esté a cargo de la AFIP.

### SUJETOS QUE HAYAN BLANQUEADO

El presente artículo no será de aplicación respecto de los bienes a los que refiere el artículo 171.4, (BIENES BLANQUEADOS) a los cuales serán de aplicación las normas previstas en el artículo 181

#### 20 – BIENES BLANQUEADOS (ART. 181)

Bienes incluidos en el artículo 171.4.

### SUJETOS QUE HAYAN BLANQUEADO

Los contribuyentes que opten por entrar en el REIBP y que **hayan regularizado bienes** bajo el Régimen de Regularización de Activos previsto en la Sección II del presente Título (BLANQUEO) deberán ingresar el tributo correspondiente bajo el REIBP por los bienes regularizados bajo las normas del presente artículo 181.

Los contribuyentes deberán cumplir con sus obligaciones respecto de los demás **bienes que no hayan sido regularizados** mediante el Régimen de Regularización de Activos de acuerdo a las normas de los artículos 176, 177 y 178.

#### MONTO DEL IMPUESTO

Respecto de los bienes regularizados, el **monto del impuesto a ingresar** será calculado de acuerdo a las normas del artículo 175.

#### DECLARACION JURADA

Los contribuyentes **deberán presentar una declaración jurada** en los términos del artículo 178 **exclusivamente para los bienes regularizados**.

El Poder Ejecutivo nacional establecerá las fechas límite para la presentación de esta declaración jurada y para el pago del impuesto del REIBP por los bienes regularizados.

#### PAGO INICIAL

**El Poder Ejecutivo nacional podrá establecer**, respecto de los bienes regularizados, la necesidad de ingresar **un pago inicial** en los términos del artículo 179, debiendo fijar también la fecha límite en que dicho pago deba ser hecho.

La falta de cancelación del pago inicial dentro del plazo previsto por el Poder Ejecutivo nacional tendrá las sanciones previstas en el tercer párrafo del artículo 179, así como también resultarán aplicables respecto de dicho pago inicial las previsiones del artículo 180.

#### 21 – CONTRIBUYENTES CON BASE IMPONIBLE REDUCIDA (ART.182)

Contribuyentes con base imponible reducida.

BASE IMPONIBLE MENOR O IGUAL A \$ 220.000.000

IMPUESTO A PAGAR DE \$ 1.650.000

Toda persona humana o sucesión indivisa residente en el país que opte por adherirse al REIBP y **cuya base imponible**, calculada según las reglas del artículo 171, **sea menor o igual a doscientos veinte millones de pesos argentinos (220.000.000), deberá tributar la suma fija de pesos argentinos un millón seiscientos cincuenta mil (1.650.000) por todo concepto**

**relacionado con el REIBP**. Con la excepción prevista en el último párrafo de este artículo.

#### INTERES COMPENSATORIO

A esta suma deberá adicionarse el interés indicado en el artículo 177 por el plazo **entre el 01 de enero de 2024 y la fecha de efectivo pago**.

#### RESPONSABLES SUSTITUTOS

Esta regla resultará también de aplicación a los responsables sustitutos, que opten por adherirse al REIBP.

#### SUJETOS QUE HAYAN BLANQUEADO

Sin un contribuyente estuviere alcanzado por las reglas del presente artículo 182 y hubiera regularizado bienes bajo el Régimen de Regularización de Activos de la Sección II del presente Título (BLANQUEO), le resultarán de aplicación las normas del artículo 181 respecto de los bienes regularizados.

#### **22 – EXCLUSION DEL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES (ART.183)**

Exclusión del Impuesto sobre los Bienes Personales por los **períodos fiscales 2023 a 2027**.

Los contribuyentes que opten por adherirse al REIBP **estarán excluidos de toda obligación bajo las normas del Impuesto sobre los Bienes Personales** para los períodos fiscales pendientes hasta la caducidad del régimen (es decir, **desde el 2023 al 2027**, ambos inclusive).

#### SE EXIME DE LA PRESENTACION DE LA DDJJ Y DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES DE LOS PERIODOS 2023 A 2027

La presente exclusión alcanza a todos los aspectos del Impuesto sobre los Bienes Personales, incluida la obligación de **presentación de declaraciones juradas**, de calcular la base imponible, de determinar el impuesto, de **pagar el impuesto o sus anticipos** o pagos a cuenta y de toda otra obligación relacionada con el Impuesto sobre los Bienes Personales.

#### OBLIGACIONES EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE SUSTITUTO DE UN SUJETO DEL EXTERIOR

La presente exclusión no alcanza a las obligaciones que la persona humana que adhirió al REIBP por su propio carácter de contribuyente pudiera tener como responsable sustituto en el Impuesto sobre los Bienes Personales de un sujeto del exterior, a menos que resulte de aplicación las reglas del último párrafo de este artículo 183.

#### RESPONSABLE SUSTITUTO. SOCIEDADES Y FIDUCIARIOS

Los responsables sustitutos del artículo 25.1 de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, que opten por adherirse al REIBP no deberán actuar como responsables sustitutos bajo el artículo 25.1 de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales.

## RESPONSABLE SUSTITUTO SOCIEDADES

### TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES LUEGO DEL 31/12/2023

Cuando los responsables sustitutos sean sociedades comerciales de la Ley General de Sociedades 19.550, dichos sujetos **mantendrán su exclusión** incluso si aquellas **personas humanas o jurídicas** que fueran titulares de las acciones al 31 de diciembre de 2023 **transfirieran a terceros las acciones que eran de su propiedad.**

### EMISION DE ACCIONES LUEGO DEL 31/12/2023

Asimismo, y hasta el 31 de diciembre de 2027, **no deberán actuar como responsables sustitutos** por las **acciones que emitan**, como resultado de un aumento de capital o por cualquier otra razón, **con posterioridad al 31 de diciembre de 2023.**

## RESPONSABLE SUSTITUTO. BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR

Los otros responsables sustitutos bajo el artículo 26 de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales (BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR), que opten por adherirse al REIBP **estarán exentas de actuar como responsables sustitutos** bajo dicho artículo **respecto de los bienes por los que tenían obligación de actuar como tal al 31 de diciembre de 2023.**

## 23 – ESTABILIDAD FISCAL (ART.184)

Estabilidad fiscal - impuestos sobre el patrimonio.

### ESTABILIDAD FISCAL HASTA EL AÑO 2038

Los contribuyentes que opten por adherirse al REIBP **gozarán de estabilidad fiscal hasta el año 2038** respecto del Impuesto sobre los Bienes Personales y de todo otro tributo nacional (cualquiera fuera su denominación) que se cree y que tenga como objeto gravar todos o cualquier activo del contribuyente, **no pudiendo ver incrementada su carga fiscal por impuestos patrimoniales** (cualquiera sea su denominación) más allá de los límites establecidos en el párrafo siguiente.

### CARGA FISCAL MAXIMA HASTA EL AÑO 2038

**Para establecer la carga fiscal máxima** que dichos sujetos podrán soportar por cualquier tipo de tributos que recaigan directamente sobre su patrimonio o sobre

cualquier activo, **se deberá tomar la carga fiscal anual aplicable a su patrimonio bajo el presente REIBP**, que posee las siguientes reglas:

#### BASE IMPONIBLE

1. Base imponible:

El valor del patrimonio del contribuyente sobre el cual pudiera recaer el impuesto patrimonial deberá ser calculado **según las reglas** de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, **vigentes al momento de entrada en vigor de este REIBP.**

#### ALICUOTA MAXIMA DEL 0,50% HASTA EL AÑO 2038

2. Alícuota:

La alícuota máxima será la de cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) para los períodos fiscales 2023 a 2027 en la medida que opten por adherir al REIBP y **a partir del 1 de enero de 2028 y hasta el 31 de diciembre de 2038 la alícuota máxima será del cero como cinco por ciento (0,5%)** para aquellos contribuyentes que optan por adherir al REIBP.

#### MULTIPLES IMPUESTOS

3. Múltiples impuestos al patrimonio:

En caso de que exista más de un impuesto nacional que aplique en forma global sobre el patrimonio del contribuyente, **deberá tomarse a todos ellos en conjunto** para determinar si se excede el límite previsto por las reglas de estabilidad fiscal de este régimen.

#### 24 – INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE ESTABILIDAD FISCAL (ART. 185)

Incumplimiento de la obligación de estabilidad fiscal.

#### EL CONTRIBUYENTE TIENE DERECHO A RECHAZAR LOS RECLAMOS DE LA AFIP

Si, por cualquier motivo durante el período de estabilidad fiscal (DESDE EL 01/01/2028 HASTA EL 31/12/2038) previsto en el artículo 182, la carga fiscal derivada de uno o más tributos que recaigan en forma directa sobre el patrimonio o sobre cualquier activo de un contribuyente que tenga derecho a aplicar el beneficio de estabilidad fiscal bajo el REIBP **excede el límite previsto en el artículo 182**, el contribuyente **tendrá el derecho a rechazar cualquier reclamo por parte de la AFIP** de aquellos importes que excedan el límite previsto en el citado artículo 182.

#### CREDITO FISCAL COMPENSABLE A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

Si, no obstante ello, el contribuyente debiera pagar un importe por encima del límite máximo establecido bajo las reglas de estabilidad fiscal del artículo 182, **se le permitirá al contribuyente computar a su favor un crédito fiscal compensable** contra el o los tributos patrimoniales que resultan en el exceso de la carga máxima bajo la estabilidad fiscal y/o, a elección del contribuyente, contra cualquier otro tributo nacional **por un monto equivalente a la diferencia entre el o los impuestos patrimoniales aplicables a ese período fiscal y el impuesto patrimonial máximo calculado de acuerdo a las normas de estabilidad fiscal** del artículo 182.

EL COMPUTO DEL CREDITO FISCAL NO REQUIERE NINGUN TIPO DE TRAMITE

El crédito fiscal previsto en el presente artículo **no requerirá trámite previo alguno** y el contribuyente podrá aplicarlo directamente en los términos del párrafo anterior y, a tal fin, se considera que el derecho a gozar del crédito fiscal integra el patrimonio del contribuyente desde la fecha de pago del impuesto previsto en el artículo 176 y, de corresponder, 178, de este capítulo.

=====

II - ITI

**Proyecto de ley**

TÍTULO III - REORGANIZACIÓN ECONÓMICA

Capítulo V - Medidas fiscales

**Sección V - Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas**

SE DEROGA EL ITI (ART.199)

Se deroga el Título VII (artículos 7 a 18) de la Ley 23.905 **a partir del 1 de enero de 2024.**

**Observaciones**

Respecto del nuevo impuesto cedular del art. 99 de la LIG (INMUEBLES) se debe tener presente la vigencia prevista en el art. 86 inciso a) de la ley 27.430.

A modo de mero ejemplo adquisiciones a partir del 01.01.2018.

=====